

Decreto N° 2.606/1983

Buenos Aires, 30/9/1983

Visto

El Expediente S.I.M. Nro. 261.798/83 por el que la Secretaría de Intereses Marítimos dependientes del Ministerio de Economía, gestiona la aprobación de un Régimen Escalafonario particular para el personal de la Dirección Nacional de Direcciones Portuarias y Vías Navegables, que en el desempeño de sus funciones realiza tareas a bordo de las embarcaciones y demás artefactos navales que componen su plantel flotante, y

Considerando

Que los servicios prestados por dicho personal embarcado responden a una finalidad común, cual es la apertura, mantenimiento, relevamiento y señalización de las vías navegables, cometido que reviste gran trascendencia económica para la Nación.

Que tales funciones específicas difieren en la tarea desempeñada por los demás agentes comprendidos en el ámbito de aplicación del Escalafón aprobado por el Decreto Nro. 1428 del 22 de febrero de 1973 motivo por el cual el mantenimiento del Agrupamiento Personal Embarcado dentro de dicha norma general, acarrea serios problemas de conducción y operatividad.

Que, en consecuencia, se impone la necesidad de acordar a dicho sector laboral, de conformidad con lo establecido por el artículo 6to. del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nro. 2140 un ordenamiento escalafonario particular que, adecuado a las especiales exigencias del accionar propio de la Repartición y a las características funcionales de los distintos servicios involucrados, permita cumplir con la debida exigencia los planes de trabajo programados.

Que la Comisión Técnica Asesora de política salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

EL

PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Art. 1: Apruébese el cuerpo normativo adjunto, que constituye el Escalafón para el Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, dependientes de la Secretaría de Intereses Marítimos, que como Anexo integrado por sesenta y cinco (65) artículos y sus Agregados A, B, C y D, forma parte integrantes del presente decreto.

Art. 2.- La estructura orgánica de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, aprobada por el Decreto Nro. 832 del 18 de abril de 1980, quedará automáticamente modificada en lo referente a su nomenclatura escalafonaria asignada para cada cargo en su Agrupamiento Funcional, de acuerdo con las categorías y funciones prevista en el presente Escalafón.

Art. 3: Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente decreto el Secretario de Intereses Marítimos dispondrá la reubicación del personal de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables que revista en el Agrupamiento Personal Embarcado del Escalafón aprobado por el Decreto Nro. 1428 del 22 de febrero de 1973, en las categorías previstas en el Agregado A y con arreglo a las normas de conversión establecidas en el Agregado D, respectivamente.

Art. 4: Facúltase al Secretario de Intereses Marítimos para efectuar las designaciones, promociones, asignación de funciones, otorgamiento de adicionales, aceptación de renunciaciones y cancelación de servicios del personal comprendido en el presente Escalafón, como así también para dictar su reglamentación e introducir modificaciones en las Instrucciones y Fojas de Calificaciones incluidas en el Agregado C.

Art. 5: Las atribuciones a que se hace referencia en el artículo precedente, podrán ser delegadas por el Secretario de Intereses Marítimos en el Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, con excepción del dictado de la reglamentación del Escalafón que se aprueba por el presente decreto y de las designaciones y promociones correspondientes a las categorías 1 y 2.

Art. 6: La Secretaría General de la Presidencia de la Nación será el órgano competente para dictar las normas interpretativas y aclaratorias a que da lugar la aplicación del presente decreto y del régimen que por el mismo se aprueba, las que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial.

Art. 7: Nota de redacción: Derogado por art. 4 del Dec. 342/87.

Art. 8: Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con los créditos asignados a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables en el inciso 14 - Personal del Presupuesto General vigente de la Administración Pública Nacional.

Art. 9: El presente decreto entrará en vigor el día 1ro. de octubre del corriente año, fecha a partir de la cual quedarán derogados los artículos 30; 31; 32 y 33 del Escalafón aprobado por el Decreto Nro. 1428 del 22 de febrero de 1973, el artículo 4to. del Decreto Nro. 604 del 13 de febrero de 1976 y el Decreto Nro. 1477 del 6 de julio de 1978.

Art. 10: Los incrementos salariales resultantes de la aplicación del presente decreto y del régimen anexo, se acordarán en forma gradual hasta alcanzar al término del primer trimestre de su vigencia el total de la respectiva diferencia. En el primer mes se liquidará un cuarenta por ciento (40%) y en cada uno de los dos (2) meses siguientes el treinta por ciento (30%) de dicho total.

Art. 11: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE - LICUARDO.

Escalafón del Personal Embarcado.

CAPITULO I. Ambito de Aplicación

Artículo 1: El presente Escalafón comprende al personal embarcado permanente que en el desempeño de sus funciones realice tareas a bordo de las distintas embarcaciones y/o artefactos navales que componen su plantel flotante cubriendo el rol fijado a cada unidad y acorde con el "Nomenclador Personal Embarcado" que se anexa como Agregado A".

CAPITULO II. Estructura

Artículo 2: El presente Escalafón está organizado conforme a las categorías que se establecen en el Agregado "A" que constituyen los sucesivos escalafones jerárquicos que puede alcanzar el agente en su carreras.

El cargo es el conjunto de atribuciones y responsabilidades a las que deberá ajustarse el personal para el cometido de sus tareas de acuerdo con las "Definiciones de Funciones u Oficios" que figura como Agregados "B".

CAPITULO III. Condiciones Generales de Ingreso

Artículo 3.- El ingreso al presente Escalafón se hará previa acreditación de las condiciones establecidas en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública su reglamentación y los siguientes requisitos particulares:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años excepto en lo que se refiere a la categoría 12 del "Nomenclador Personal Embarcado", a la que se podrá ingresar en los casos en que la Autoridad Naval haya otorgado la cédula de embarco correspondiente.
- b) Contar en todos los casos, con la documentación habilitante expedida por la Autoridad Naval, exigida para el cargo por desempeñar.
- c) Satisfacer las condiciones requeridas por la Repartición para ocupar el cargo de que se trate.
- d) Cumplir las pruebas de aptitud que sean exigidas.
- e) Estar inscripto en el Registro de Aspirantes a que se hace alusión en el artículo 62.

CAPITULO IV CARRERA

Artículo 4.- La cobertura de vacantes se efectuará en primera instancia mediante promoción del personal de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables regido por este Escalafón que reúna las condiciones requeridas para el cargo, previa selección de antecedentes y con arreglo a lo previsto en el capítulo V.

De no contarse con personal que reúna la aptitud necesaria para el cargo podrá utilizarse el procedimiento indicado en el artículo 18.

Artículo 5.- Para tener derecho a la promoción de categoría se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que exista la vacante respectiva ésta se encuentre debidamente financiada sea necesaria su cobertura y no existan impedimentos legales para ello.

- b) Poseer la documentación habilitante extendida por la autoridad competente correspondiente al cargo por cubrir.
- c) Aprobar los cursos que exija la Repartición.
- d) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.
- e) Antigüedad mínima de revista de dos (2) años en la Repartición, como embarcado.
- f) Resultar el mejor calificado de la Selección respectiva.
- g) No habersele asignado una calificación inferior a siete (7) puntos en los dos (2) últimos procesos calificadorios.

Artículo 6.- La posesión de título o patente no implica la obligación por parte de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables de asignar a su poseedor la categoría correspondiente al mismo.

CAPITULO V PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 7.- La ponderación de antecedentes será realizada por una Junta de Selección y presidida por el Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, o en su defecto por el Subdirector e integrada por los titulares de los Departamentos Vías Navegables, Construcciones Navales y Logística, del Distrito donde exista la vacante y del Servicio de Personal del Departamento Administrativo, o sus reemplazantes naturales.

Artículo 8.- Las vacantes se cubrirán en primera instancia mediante selección entre los agentes del Distrito que posea la vacante que revisten en la categoría inmediata inferior y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 5to.

De no contarse con candidatos que satisfagan los requisitos establecidos precedentemente, se seleccionará al agente que reviste en la categoría inmediata inferior a la de la vacante por cubrir en otro Distrito reúna los expresados requisitos y haya otorgado su consentimiento para pasar a desempeñar en el Distrito que posea la vacante.

Fracasada esta última selección podrá apelarse al mismo procedimiento con los agentes de la categoría inferior siguiente, y así sucesivamente hasta agotar la posibilidad de cubrir el cargo mediante la mecánica que se implanta por el presente artículo.

Artículo 9.- A los efectos establecidos precedentemente, la Dirección Nacional habilitará un Registro de Pases, en el que podrán inscribirse los agentes que deseen desempeñarse en un cargo superior en otro Distrito.

Artículo 10.- A los efectos de las selecciones que se realicen para cubrir las vacantes de las categorías 1 a 7, se aplicarán los siguientes puntajes:

- 1) Calificación promedio de los dos (2) últimos períodos calificadorios.
- 2) Antigüedad de revista en la categoría inmediata inferior: Un (1) punto por cada cuatro (4) meses, con un máximo de diez (10) puntos.
- 3) Desempeño interino de la función por cubrir durante los trescientos sesenta y cinco (365) días anteriores al fijado para efectuar la selección: Dos puntos con cincuenta centésimos (2,50), por cada fracción de noventa (90) días corridos.
- 4) Valoración de la foja de servicios: Cero (0) a cinco (5) puntos.

La suma total de los puntajes obtenidos en cada rubro dará como resultado el orden de méritos final de cada agente.

Artículo 11: El desempeño interino de la función por cubrir, a que se refiere el artículo 10, inciso 3), se computará cuando se trate de los reemplazos que autorice la autoridad competente en virtud de las normas que se establecen en el artículo 22 del presente Escalafón.

Artículo 12.- El puntaje por aplicar en las selecciones para cubrir vacantes de las categorías 8 a 11, será el que resulte de promediar la calificación habida en los dos (2) últimos procesos calificadorios.

Artículo 13.- En los casos previstos en los artículos 10 y 12, a igualdad de puntaje se preferir al agente que registre en la Repartición mayor antigüedad de servicios efectivos en calidad de embarcado. En caso de persistir el empate, la promoción se definirá mediante una prueba de aptitud.

Artículo 14.- En oportunidad de disponer un proceso de selección, el titular del Distrito respectivo remitirá los antecedentes de todos los agentes que reúnan las condiciones requeridas para el desempeño del cargo por cubrir, con el detalle de los puntajes fijos que corresponda aplicar al Servicio de Personal de la citada Dirección Nacional, la que verificará toda la documentación y formular las observaciones que estime pertinentes.

Artículo 15.- Cuando el candidato al que se le adjudique el primer lugar dentro del orden de méritos, reviste en un Distrito diferente al de la vacante, deberá efectivizar su traslado dentro de los treinta (30) días de haber sido notificado de su promoción; caso contrario, ésta quedará automáticamente sin efecto. El Distrito incluirá al agente en el régimen de trabajo que estime más conveniente, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 16.- El orden méritos definitivo, en el que deberán figurar exclusivamente los postulantes en condiciones de cubrir las vacantes, tendrá validez hasta que se efectúe una nueva selección y por un término no mayor de ciento ochenta (180) días corridos.

A ese efecto deberán cubrirse las vacantes que se produzcan por bajas o no presentación del candidato elegido, con aquellos que le sigan en el orden asignado por la Junta de Selección.

Artículo 17.- La Junta de Selección podrá declarar desierta la selección por falta de candidatos que reúnan las condiciones necesarias para el cargo por cubrir.

Artículo 18.- Cuando las vacantes no puedan ser cubiertas mediante el procedimiento establecido precedentemente, podrá designarse, previa ponderación de antecedentes, a un postulante inscripto en el Registro de Aspirantes o bien a un agente perteneciente a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables que no haya podido participar en la selección respectiva, por no acreditar la antigüedad mínima exigida en el artículo 5to. inciso e). Para mejor proveer podrá requerirse, en ambos supuestos, una prueba de aptitud.

Los cargos podrán ser cubiertos mediante el presente procedimiento hasta los ciento ochenta (180) días corridos siguientes al de la fecha del pronunciamiento que declare desierta la selección.

Artículo 19.- El orden de méritos fijado por la Junta de Selección será expuesto en forma visible en las Capitanías de Armamento en lugar al que tenga libre acceso el personal embarcado, por el término de veintidós (22) días corridos.

Artículo 20.- Contra el orden de méritos establecido, los agentes interesados podrán recurrir, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al último de exhibición del respectivo listado, ante la Junta de Selección. La Junta deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del recurso y notificar al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo 21.- Contra la resolución de la Junta podrá recurrirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación, ante el Subsecretario de Marina Mercante, el que deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes, siendo su determinación irrecurrible en sede administrativa.

CAPITULO VI REEMPLAZOS

Artículo 22.- Los Jefes de Distrito en caso de vacancia de cargos de categorías 1 a 7, o ausencia temporaria de sus titulares, quedan facultados para disponer su cobertura mediante la asignación transitoria de funciones, con arreglo a las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Artículo 23.- Dicha asignación de funciones deberá ser comunicada de inmediato a la Dirección Nacional para su convalidación. Si dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la comunicación, dicho organismo no formulara objeciones, la misma quedará automáticamente convalidada.

Artículo 24.- En la designación de reemplazantes deberá darse prioridad a los agentes que ocupen igual categoría a la del cargo por cubrir, y en su defecto a los que revisten en el nivel inmediato inferior. Para el caso de existir varios agentes de la misma categoría, a igualdad de idoneidad y méritos para el desempeño de la función respectiva, deber designarse al m s antiguo, salvo decisión fundada en contrario.

Artículo 25.- El personal al que se la asigne transitoriamente funciones superiores percibirá un suplemento por reemplazos, a partir de la fecha en que se le haga cargo de las funciones de mayor jerarquía, cuando el período de interinato sea superior a treinta (30) días corridos.

Los reemplazos caducarán indefectiblemente el día en que la vacante sea cubierta o se reintegre su titular.

Artículo 26.- El adicional por reemplazos consistirá en la diferencia entre el importe de la Asignación de la Categoría de Revista y los adicionales que perciba el agente y el que le corresponderá por el cargo superior que ejerza transitoriamente.

Artículo 27.- Cuando se asignen reemplazos en cargos vacantes, se adoptarán las providencias del caso para formalizar su cobertura definitiva mediante el régimen de selección previsto en el presente Escalafón, dentro de un período de seis (6) meses a contar de la fecha de iniciación de interinato. Dicho lapso podrá ser postergado por seis (6) meses más, por resolución del Secretario de Intereses Marítimos; cuando medien razones debidamente justificadas.

Si vencido este plazo no se hubiera concretado la cobertura definitiva del cargo, el reemplazo caducará en forma automática.

Artículo 28.- En caso de no contarse con personal que posea los títulos o patentes necesarios para ejercer las funciones superiores, podrá asignárselas a un agente que posea la correspondiente habilitación otorgada por la autoridad naval para ejercer dicha función, mientras la misma mantenga su vigencia, y en las condiciones establecidas en el artículo precedente.

Artículo 29.- Las disposiciones instituidas por el Decreto Nro. 1.102 del 26 de agosto de 1981, o las que se dicten en su reemplazo, no regirán para el personal comprendido en el presente Escalafón.

CAPITULO VII CALIFICACIONES

Artículo 30.- El personal será calificado anualmente y de conformidad con las normas contenidas en el presente capítulo.

Artículo 31.- El período calificadorio abarcará el lapso comprendido entre el 1ro. de setiembre de cada año y el 31 de agosto del año siguiente.

Artículo 32.- Serán calificados los agentes que en el período respectivo hayan prestado servicios efectivos como mínimo durante sesenta (60) días hábiles consecutivos o alternados.

A estos fines se computará como servicio efectivo el término correspondiente a las siguientes licencias.

a) Anual ordinaria: (artículo 9no., Decreto Nro. 3.413 del 28-12-79) b) Francos compensatorios: por trabajos realizados en feriados y en ciclo o en equipo, de acuerdo con los distintos regímenes de trabajo en vigor, correspondientes a tareas efectuadas en el lapso de calificación por considerar.

Artículo 33.- La calificación se hará sobre la base de los conceptos que se detallan en las respectivas fojas de calificaciones, que figuran como Agregado "C" del presente Escalafón, y con arreglo a las instrucciones establecidas en dicho Agregado.

Artículo 34.- A los efectos establecidos en el artículo 32, inciso i) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, se considera calificación deficiente a la inferior a Cuatro (4) puntos.

Artículo 35.- Los agentes serán calificados por las instancias que seguidamente se establecen:

Personal	Primera Instancia	Segunda Instancia	Ultima Instancia
a) De cubierta con función de mando.	Capitán de Armamento.		Jefe de Distrito
b) De maquinas con función de mando	Capitán o Patrón de barco	Capitán de Armamento	Jefe de Distrito
c) De cubierta sin función de mando y de maestranza	Capitán o Patrón de barco	Capitán de Armamento	Jefe de Distrito
d) De electricidad y de maquinas sin función de mando	Jefe de Maquinas	Capitán de Armamento	Jefe de Distrito

Las calificaciones de Primera y Segunda Instancia serán conceptuales y de carácter informativo. La calificación de Ultima Instancia será conceptual y numérica, y se considerará definitiva.

Artículo 36.- El agente que durante el período considerado a los fines de la calificación hubiere dependido de distintos Jefes con atribuciones de calificadores, deberá ser calificado por cada uno de ellos cuando haya dependido de los mismos por el lapso establecido en el artículo 31. La calificación final será el promedio de todas las calificaciones que correspondan al período calificadorio.

Artículo 37.- Cuando el agente pase a otro Distrito, deberá ser trasladado con su foja de calificaciones cumplida en todas las instancias.

Artículo 38.- El personal ingresante comprendido en el artículo 10 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y su reglamentación, será calificado por el período previsto en dicha norma, de acuerdo con las siguientes pautas.

- a) La calificación será efectuada en instancias previstas, en el artículo 35, del presente Escalafón.
- b) Se ratificará al agente utilizando, para ello la foja prevista en el Agregado "C" de este Escalafón, la que se confeccionará por duplicado.
- c) No serán confirmados los Agentes que merezcan una calificación inferior a Siete (7) puntos en las calificaciones parciales, obtenidas en cada una de las oportunidades que establece la Reglamentación del artículo 10) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública. Dichas calificaciones se efectuarán conforme al procedimiento fijado en los artículos 35, 36 y 37, del presente Escalafón.

Artículo 39.- Las horas de calificaciones, incluidas las de variación con tardes sus antecedentes serán remitidas a la Dirección Nacional que las conducirán por intermedio de su Servicio de Personal, y en caso de observar errores, discrepancias notorias entre las diferentes instancias o en su distinto criterio de calificación con respecto a los demás Distritos, solicitará al Jefe del Distrito correspondiente las adjudicaciones necesarias a fin de que éste rectifique o rectifique su calificación.

Artículo 40.- Las calificaciones deberán concluirse indefectiblemente antes del 20 de septiembre de cada año.

Entre el 1ro. y el 25 de octubre el personal deberá notificarse de la calificación obtenida.

En los casos de ausencia se arbitrarán los medios conducentes para normalizar la correspondiente notificación.

En caso de calificación deficiente artículo 34 del presente Escalafón, o menor de Siete (7) puntos en el caso de personal ingresante el Distrito está obligado a notificar expresamente a los interesados mediante su acceso directo a la foja de calificaciones. En caso de agentes ausentes con causa justificada, se efectuará la notificación por uno de los medios establecidos en el artículo 41 de la Reglamentación de la Ley Número 19.549 de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Número 1.750 del 2 de abril de 1972 y sus modificatorios.

Artículo 41.- Los agentes tendrán que presentar los recursos por la calificación obtenida dentro de los cinco (5) días hábiles en la notificación ante la autoridad que lo calificó en la última instancia la que deberá expedirse por resolución rondada, dentro de los Diez (10) hábiles contados a partir de la fecha de presentación del recurso y notificar al interesado dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo 42.- Contra la resolución de la mencionada autoridad podrá recurrirse dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación ante la Junta de Calificaciones la que deberá exponerse dentro de los Diez (10) días hábiles subsiguientes siendo esta irrecurrible en serie administrativa.

Artículo 43.- A los fines establecidos en el artículo 42 se constituirá una Junta de Calificaciones la que será presidida por el Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables quien podrá delegar dicha función en el Subdirector Nacional e integrada por Dos (2) Jefes de Departamento de máximo nivel escalafonario por el Jefe del Servicio de Personal y por el Jefe del Distrito en que reviste el recurrente o sus reemplazantes naturales.

Artículo 44.- Las calificaciones en Primera, Segunda y Ultima Instancia y los interrogantes de la Junta de Calificaciones deberán excusarse de intervenir.

- a) Cuando los una al calificado un vínculo de parentesco hasta el 4to. grado de consanguinidad o 2do. de afinidad.
- b) Cuando sean o hayan sido denunciadas o denunciantes del calificado.
- c) Cuando hayan sido instructores sumariantes del calificado.
- d) Cuando medie cualquiera otra causal que hiciera dudar de su imparcialidad.

CAPITULO VIII RETRIBUCIONES

Artículo 45.- La retribución del Personal Embarcado se compone de Sueldo Básico, correspondiente a las categorías escalafonarias consignadas en el Anexo I y de los siguientes adicionales:

Bonificación Funcional, Función a Bordo, Transportes de Inflamables y Tareas Riesgosas. Todos estos conceptos estarán sujetos a descuentos y aportes previsionales y asistenciales. El Sueldo Básico más la Bonificación Funcional constituirán la Asignación de la Categoría.

Categoría	Sueldo Básico	Bonificación Funcional	Asignación de la Categoría
1	\$ 535,70	\$ 214,30	\$ 750,00
2	\$ 460,70	\$ 184,30	\$ 645,00
3	\$ 444,50	\$ 177,80	\$ 622,30
4	\$ 430,00	\$ 172,00	\$ 602,00
5	\$ 382,50	\$ 153,00	\$ 535,50
6	\$ 357,00	\$ 143,00	\$ 500,00
7	\$ 306,00	\$ 122,50	\$ 428,50
8	\$ 270,50	\$ 108,00	\$ 378,50
9	\$ 255,00	\$ 102,00	\$ 357,00
10	\$ 239,50	\$ 96,00	\$ 335,50
11	\$ 214,20	\$ 85,80	\$ 300,00

Artículo 46.- ***Derogado por Art. 5 del Decreto 342/87***

Artículo 47.- Adicional por Bonificación Funcional: Consistirá en el CUARENTA POR CIENTO (40%) del importe que corresponda en concepto de Sueldo Básico. El Adicional por Bonificación Funcional constituye la restitución de los mayores gastos que origina el desempeño de las funciones, no computándose a los efectos impositivos.

Artículo 48.- ***Derogado por Art. 9 del Decreto 1337/93.***

Artículo 49.- ***Derogado por Art. 5 del Decreto 342/87***

Artículo 50.- Adicional por Funciones a Bordo: Mientras el personal embarcado desempeñe funciones a bordo, percibirá mensualmente el importe proporcional a los días trabajados, que resulte de aplicar el CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre la asignación de la categoría del agente. A los efectos de la percepción de este adicional, no se considerarán como inasistencias las que correspondan a licencia por descanso, enfermedad profesional y accidentes de trabajo.

Artículo 51.- ***Derogado por Art. 9 del Decreto 1337/93.***

Artículo 52.- ***Derogado por Art. 9 del Decreto 1337/93.***

Artículo 53.- ***Derogado por Art. 9 del Decreto 1337/93.***

Artículo 54.- ***Derogado por Art. 9 del Decreto 1337/93.***

Artículo 55.- Adicional por transporte de inflamables. EL personal que desempeñe funciones en petróleos, chatas, pontones, balizadores o embarcaciones, que tenga a su cargo el almacenamiento, transporte de elementos inflamables, percibirá un importe de PESOS DOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 2,10) por cada uno de los días que dure el transporte en esas condiciones.

Artículo 56.- Adicional por Tareas Riesgosas: El personal de cañerías flotantes de dragas en operación y linternista de balizamiento, percibirá un importe de PESOS DOS CON DIEZ CENTAVOS (2,10) por cada día de trabajo en esas condiciones.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57.- En el caso de que la Autoridad Naval amplíe o reduzca el el marco de operación (camuflaje, potencia, etc.) de cada patente o título la Secretaría de Intereses Marítimos adecuará correlativamente el Nomenclador Personal Embarcado" que se consigna en el Agregado "A".

Artículo 58.- El personal tiene derecho al goce de licencias, justificaciones y franquicias de acuerdo con las normas que rijan para el personal civil de la Administración Pública Nacional.

Artículo 59.- La secretaria de Intereses Marítimos dictará las normas reglamentarias de trabajo a bordo que contemplen las particularidades propias de esa actividad.

Artículo 60.- EL personal incluido en las categorías 7ma. a 11ra. del presente Escalafón que efectúe tareas al margen de su horario normal de labor, tendrá derecho a la retribución de ese servicio conforme a las normas que rigen en la materia para el personal civil de la Administración Pública Nacional y las complementarias vigentes en jurisdicción de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.

Artículo 61.- Horario: Regirá el horario establecido en los Regímenes Especiales de Trabajo del RT. Nro. 433/75, considerándose como horas extraordinarias las efectivamente trabajadas, compensadas y previstas en cada una de ellas.

Para aquellos sistemas de trabajos no encuadrados en los regímenes especiales del ANEXO I del Reglamento de Trabajo Nro. 433/75, la jornada diaria será de OCHO (8) horas y CUARENTA (40) semanales.

Para este último caso y cualquier otro régimen no contemplado en el Reglamento de Trabajo Nro. 433/75 y para poder cumplir con las horas extras necesarias se contará con un cupo máximo de CIENTO TREINTA (130) horas por mes y por agente.

La DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVIGABLES podrá establecer horarios de labor nocturnos en forma continua para el personal de serenos a fin de cubrir los servicios indispensables en las distintas unidades que componen su plantel flotante. Dichos horarios se ajustarán a lo dispuesto por las normas vigentes en la materia y podrán aplicarse en cualquier régimen de trabajo.

Asimismo podrá disponer la creación de equipos especiales de guardia en horarios nocturnos y diurnos y en días inhábiles.

Artículo 62.- A los efectos del ingreso de personal en cada Distrito se creará un Registro de Aspirantes a las distintas categorías y especialidades previstas en el presente Escalafón.

Para la inscripción en dicho Registro deberán satisfacerse los requisitos previstos en el artículo 3ro. de este Escalafón.

Artículo 63.- Nota de redacción: Derogado por art. 5 del decreto 342/87.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 64.- En el proceso de reubicación la remuneración del personal no será disminuida, aunque la retribución que permite sea superior a la del cargo en el cual se reubica. En este supuesto, la parte que exceda de la remuneración fijada por este Escalafón por todo concepto subsistir como Suplemento por cambio de situación escalafonaria.

Los posteriores aumentos que correspondan al agente, por promoción o por cualquiera otra causa, en cualquiera de los conceptos que integran su remuneración serán abolidos por edictos Suplementos hasta la extinción del mismo.

Artículo 65.- Para ejercer los reemplazos previstos en el artículo 24 de no contarse con personal que acredite la posesión de los títulos o patentes requeridos para el cumplimiento del cargo, podrá designarse a personal idóneo que cuente con antecedentes en el desempeño de funciones afines.

Este personal podrá desempeñar dignas funciones en tanto suministre la carencia de agentes que satisfagan los requerimientos exigidos y por un término no mayor de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigor de este Escalafón.

Dicho plazo alcanzará igualmente al personal idóneo que viniera desempeñándose, en las mismas condiciones, con anterioridad a la aprobación del presente Escalafón.

AGREGADO "A"

NOMENCLADOR PERSONAL EMBARCADO

Nivel	Cargo	Titulo o patente necesario	Porcentaje
1 Cubierta:	Capitán Fluvial dragador de 1ra.	Capitán Fluvial (PCTS)	100%
Maquinas:	Maquinista Naval Superior	Maquinista Naval Superior (PCTS)	
2 Cubierta:	Capitán dragador de 2da.	Capitán Fluvial (PCTS) o patrón Fluvial de 1ra (PCT no S)	90%
Maquinas:	Maquinista Naval de 1ra.	Maquinista Naval de 1ra. (PCTS)	
3 Cubierta:	Patrón Fluvial de 1ra. dragador	Patrón Fluvial de 1ra (PCT no S)	80%
Maquinas:	Maquinista Naval de 2da.	Maquinista Naval de 2da.(PCTS)	
4 Cubierta:	Patrón Fluvial de 2da. dragador	Patrón Fluvial de 2da (PCT no S)	70%
	Patrón Fluvial de 1ra.	Patrón Fluvial de 1ra (PCT no S)	
Maquinas:	Maquinista Naval de 3ra. Conductor de Maquinas Navales 1ra	Maquinista Naval de 3ra.(PCTS) Conductor de Máquinas Navales de 1ra (PCT no S)	

5	Cubierta: Maquinas:	Patrón Fluvial de 2da. Conductor Maquinas Navales de 2da Electricista Naval de 1ra	Patrón Fluvial de 2da. (PCT no S) Conductor de Maquinas Navales de 2da (PCT no S) Electricista Naval de 1ra. (PCP)	65%
6	Cubierta: Maquinas:	Patrón Fluvial de 3ra. Operador Dragador de 1ra Buzo Mayor Conductor de Maquinas Navales 3ra	Patrón Fluvial de 3ra. (PCT no S) Marinero de 1ra (PCCC) Buzo – Buzo Autónomo Maquinista Naval de 3ra.(PCTS) Conductor de Máquinas Navales de 1ra (PCT no S)	60%
7	Cubierta: Maquinas:	Operador Dragador de 2da Buzo Revisor – Operador de Radio Motorista Naval Electricista Naval de 2da.	Marinero de 1ra. / 2da. (PCCC) Buzo – Buzo Autónomo Operador de Radio Motorista Naval (PCT) Electricista Naval de 2da. (PCP)	50%
8	Cubierta: Maquinas:	Contra maestre Dragador Revisor - Operador de Radio Cocinero de 1ra. Mecánico Máquinas Na- vales 1ra.	Marinero de 1ra. (PCCC) Marinero de 1ra. (PCCC) Cocinero de 1ra. (PCCC) Mecánico Máquinas Navales. (PCP)	45%
9	Cubierta: Maquinas:	Contra maestre Marinero de 1ra. – Lin- ternista Cocinero de 2ra. Ayudante de Buzo Mecánico Máquinas Na- vales 2da. Cabo Auxiliar de Maquinas Ayudante Electricista	Marinero de 1ra. (PCCC) Marinero de 1ra. (PCCC) Cocinero de 2da. (PCCC) Marinero Mecánico Maquinas Navales de 2da.(PCP) Auxiliar de Maquinas de 1ra.(PCCC) Auxiliar de Maquinas de 1ra 2da o Marinero de 1ra y 2da.	40%
10	Cubierta: Maquinas:	Marinero de 1ra. Marinero – Cocinero Mozo de 1ra. Sereno de Cubierta Auxiliar de Máquinas de 1ra. Sereno de Máquinas	Marinero de 1ra. (PCCC) Marinero de 1ra. / 2da. (PCCC) Marinero de 1ra. (PCCC) Auxiliar de Maquinas de 1ra.(PCCC)	35%
11	Cubierta: Maquinas:	Marinero de 2da. Mozo de 2da. Ayudante de Cocina Sereno de Cubierta Auxiliar de Máquinas de 2da. Sereno de Máquinas	Marinero de 2da. (PCCC) Marinero de 2da. (PCCC) Marinero de 2da. (PCCC) Marinero de 2da. (PCCC) Auxiliar de Maquinas de 2da.(PCCC) Auxiliar de Maquinas de 1ra. / 2da.(PCCC)	30%
12	Cubierta: Maquinas:	Aprendiz Marinero Aprendiz Auxiliar de Má- quinas	Aprendiz Marinero Aprendiz Auxiliar de Maquinas	22%
Referencias:	PCTS PCT no S PCP PCCC	- Personal con titulo superior - Personal con titulo no superior - Personal con patente - Personal con certificado de capacidad		

DEFINICIONES DE FUNCIONES U OFICIOS PERSONAL EMBARCADO

1.- Capitán - Patrón Es aquel que tiene a su cargo la dirección y gobierno de un buque y es la primera autoridad a bordo.

Dado que el Estado pone en sus manos un elemento de su patrimonio de elevado valor, debe tener conciencia de su responsabilidad y de la confianza que se le dispensa, por lo cual debe poseer en alto grado las aptitudes y pericia que el cargo requiere, para cumplir con los deberes y obligaciones de un buen marino, exigiendo de todo el personal, el más alto grado de eficacia, y del elemento el máximo rendimiento, manteniéndolo en las mejores condiciones de conservación en todas sus partes, como así todos los elementos que lo equipan.

Conocer perfectamente el buque en que se desempeña, sus características, condiciones, cualidades, capacidad de trabajo, rendimiento y maniobra, sus mecanismos, elementos y alistamiento general y lo mantendrá y conservar siempre en óptimas condiciones de trabajo.

Es el responsable de la seguridad del buque, de la dirección del personal y de la navegación, y al efecto, adoptará todas las precauciones y tomará todas las disposiciones que su criterio de buen marino le aconseje, exigiendo al personal en la conducción, maniobra, trabajo y conservación, la mayor dedicación y empeño, como así, que lo informe de inmediato de toda avería o novedad que note o se produzca.

Es la primera autoridad del buque; tiene, pues, la máxima autoridad sobre los tripulantes y en consecuencia su comportamiento debe constituir un ejemplo de corrección en todos sus actos, para toda la tripulación, la cual estimulará facilitando la instrucción teórica y práctica, observando sus modalidades, capacidad y comportamiento a fin de informar cuando le sea requerido.

Mantendrá la disciplina del personal, cuidando su bienestar físico y moral, siendo de trato afable, ecuánime y considerado con él, sin llegar a la familiaridad.

Cumplir y hará cumplir todas las leyes, ordenanzas, etc. establecidas por la Autoridad Marítima y las disposiciones, instrucciones, circulares, órdenes de servicio, etc. que reciba de la superioridad, en tanto no afecten sus atribuciones ni las reglamentaciones en vigor.

Debe afirmar la autoridad de los oficiales a quienes guiará en sus funciones, evitando toda tendencia al abuso de sus atribuciones en el servicio, a fin de obtener del personal la mayor dedicación y rendimiento.

Poseer la capacidad requerida para interpretar ajustadamente los planes y directivas correspondientes a las tareas específicas que deba cumplir la embarcación a su cargo, sea en dragado, estudio, cargas, comisiones, etc.

Conocer perfectamente la zona de navegación, las cartas tablas, códigos y demás material de navegación, conforme a sus actividades.

Inspeccionar frecuentemente el buque en sus distintos compartimientos a fin de verificar su estado de conservación, higiene y limpieza, tanto en lo que respecta al personal como al buque en sí.

Vigilar que la alimentación de la tripulación sea sana, abundante, nutritiva y variada al par que de precio equitativo, y exigirá la constitución de la comisión de control de víveres.

Imparte directamente sus órdenes a la oficialidad y recaba de la misma la información que corresponda. Podrá transmitir sus indicaciones por medio del oficial de guardia cuando lo crea conveniente o si los servicios as lo requieren.

Atenderá los pedidos o reclamos que formulen los tripulantes, resolviéndolos con ecuanimidad cuando este a su alcance o dará curso a los mismos a la superioridad en los demás casos.

Cuando estime que su buque no este en las debidas condiciones de navegabilidad o maniobra, o para cumplir el trabajo especifico a que esta destinado, pedirá a la superioridad la inspección técnica que considere corresponder, no ordenando, ejecutando o permitiendo cambios y transformaciones sin la previa intervención en sus respectivos superiores.

Verificará, siempre que el buque salga de puerto a la zona de trabajo, que los aprovisionamientos de víveres, combustible o agua, etc. se prevean conforme a la duración de la tarea a realizar.

Tiene a su cargo y bajo su responsabilidad, el inventario de cubierta del buque.

2.- Capitán Dragador - Patrón Dragador.

Es aquel que esta a cargo de un buque cuya función especifica es cumplir con las tareas de dragado.

Para esta actividad, además de todo lo establecido precedentemente para los capitanes en general, se exigirá que conozca las modalidades de las actividades del dragado, las zonas en que trabaja, la diversidad de los materiales a extraer, y todas las maniobras y procedimientos operativos correspondientes a estas tareas, a fin de obtener de su elemento el máximo de rendimiento, adiestrando al personal convenientemente al respecto, de modo que se satisfaga ampliamente tan particular e importante función como es el dragado.

3.- Patrón de Embarcaciones Menores.

Es aquel que tiene a su cargo la dirección y gobierno de una embarcación menor con monocontrol y al mismo tiempo, atiende al funcionamiento y manejo de su equipo propulsor.

Debe poseer la aptitud y pericia que se requiere para cumplir con estas tareas, conocer perfectamente la embarcación en que se desempeña, sus características, cualidades y elementos así como sus motores, mecanismos e instalaciones correspondientes.

Conocerán muy bien todas las maniobras y faenas marineras, los mecanismos de gobierno de la embarcación sus alistamiento general, las zonas de navegación, cartas y demás material afín con su actividad, así como los trabajos de estudios y los que le son habituales.

Tendrá conocimientos completos del funcionamiento y los mecanismos de los motores de la embarcación, sus diversos elementos y accesorios y poseer los conocimientos teóricos y prácticos que su manejo y conservación le requiera y dominar las maniobras que la conducción de la embarcación exija.

Es el responsable de la seguridad de la embarcación, de la navegación y del funcionamiento seguro de los motores, de la dirección del personal (si lo tuviera) y del cuidado, limpieza y conservación de la embarcación y de todos los elementos con que está equipada, por lo cual adoptará todas las precauciones y medidas que su buen criterio le aconseje.

Cumplir y hará cumplir todas las disposiciones, reglamentos, etc. establecidos por la Autoridad Marítima, así como las instrucciones, disposiciones y órdenes de servicio que reciba de la superioridad.

Inspeccionar frecuentemente la embarcación a fin de verificar su estado de conservación e higiene y asegurarse del buen funcionamiento de las instalaciones, realizando todas las pruebas y maniobras que estime corresponder, dejando constancia en los libros correspondientes.

Efectuar las reparaciones e intervenciones de emergencias que sean necesarias, en caso de averías o desperfectos en los motores, en la medida de sus posibilidades y recursos, y controlar las reparaciones que se efectúen en la embarcación, informando al respecto a sus superiores.

Cuando tenga personal a sus órdenes dispondrá los trabajos a cumplir, las guardias a efectuar si fueran necesarias y será un modelo de corrección para el mismo.

Formulará los pedidos de aprovisionamiento en general que correspondan, presenciando y controlando la recepción de los mismos y su embarque/ desembarque.

Llevará al día los libros que correspondan y es el responsable de los respectivos inventarios.

4.- Operador Dragador Es aquel que se desempeña en las maniobras atinentes exclusivamente al dragado en las dragas que requieran personal de esta especialidad.

Tendrá conocimientos completos de las maniobras, movimientos y elementos que están bajo su gobierno.

Conocer los distintos tipos de materiales a dragar (barro, arcilla, arena, tosca) y los procedimientos operativos a emplear en cada caso.

Sabrán interpretar la lectura de los distintos instrumentos indicadores como ser: amperímetros, voltímetro, vacúmetros, indicadores de diagrama, manómetros, etc. y las señales reglamentarias (pitadas, luces, etc.) de la navegación y las convencionales de uso del dragado.

Realizar las tareas de dragado, conforme a las instrucciones que le imparta el capitán y comunicará toda novedad que se produzca al respecto al capitán de guardia.

Cuando la draga se encuentre inactiva deberá efectuar guardia con el fin de atender a las maniobras de los distintos mecanismos que le fueran requeridos.

Depende directamente del capitán.

5.- Contramaestre Es aquel que tiene a su cargo todas las faenas y maniobras que realiza a bordo el personal de cubierta, siendo responsable por los mismos.

Conocer perfectamente el buque en que presta servicios, sus condiciones, características y cualidades, las funciones a que está asignado y las maniobras de práctica para las mismas, así como la reglamentación de luces, banderas y señales (pitadas, etc.).

Dirigir todas las faenas y maniobras de a bordo, así como la preparación de las mismas, conforme lo exija la navegación o la entrada o salida de puerto o la función que cumpla el buque y tendrá a su cargo el personal subalterno de cubierta y todos los elementos empleados en dichas maniobras.

Cuidar de la limpieza y conservación del buque, tanto al exterior como al interior del casco, compartimientos diversos, cofferdams, pañoles, tanques de agua potable, chupones, sentinas, sondeos, etc., y los elementos a emplear en estas tareas.

Vigilar el estado de las luces reglamentarias de a bordo (navegación, fondeo y puerto) y el estado del casco y comportamiento del buque, dando cuenta al capitán o patrón, de cualquier novedad que note o se produzca.

Deberá mantener el orden y la disciplina del personal a sus órdenes y tendrá a su cargo los distintos pañoles de cubierta, llevando el control de las existencias y salidas de los diversos artículos de inventario o de consumo, y controlar el aprovisionamiento de agua potable.

Efectuar prácticas de cargo del buque, bajo la dirección del patrón o capitán del mismo, cuando éste lo estime conveniente y lo relevará accidentalmente cuando posea títulos habilitantes para ello.

No cumplirá guardias pero colaborar cuando y donde sea necesario y accidentalmente podrá ser utilizado para reemplazar en sus tareas a cualquiera de los tripulantes a su cargo.

Depende del capitán del buque.

6.- Contramaestre Dragador Es aquel que tiene a su cargo las faenas y maniobras marineras y específicas del dragado que realiza a bordo el personal de cubierta, siendo responsable por las mismas.

Conocer muy bien el buque en que presta servicios, sus condiciones y características y en especial la maniobras y funciones correspondientes al dragado y los elementos y mecanismos empleados en el mismo y también la reglamentación de luces, banderas y señales (pitadas, etc.).

Dirigir todas las faenas y maniobras de a bordo y en especial las atinentes a la función específica del buque, es decir, el dragado, la preparación de las mismas, conforme lo exija la navegación el dragado y la entrada o salida del puerto y tendrá a su cargo el personal subalterno de cubierta y todos los elementos empleados en las mismas.

Cuidar de la limpieza y conservación del buque tanto en el exterior como en el interior del casco y compartimientos diversos, cofferdams, pañoles, tanques de agua potable, chupones, sentinas, sondeos, etc., y los útiles y elementos empleados para estas tareas.

Vigilar el estado del casco y compartimientos del buque, y los elementos de dragado, elinda, escalera de cangilones y sus accesorios, dando cuenta de cualquier novedad que note o se produzca al capitán y atenderá también al estado de las luces reglamentarias de a bordo (navegación, fondeo, puerto, etc.).

Mantendrá el orden y la disciplina del personal a sus órdenes y tendrá a su cargo los distintos pañoles de cubierta y llevar el contralor de las existencias y/o salidas de los distintos artículos y materiales de inventario o consumo, controlando también el aprovisionamiento de agua potable.

Efectuar prácticas de cargo de la draga en navegación y dragado, cuando el capitán lo estime conveniente y bajo su dirección, y lo relevará accidentalmente si está en condiciones para ello.

No cumplirá guardias, pero colaborará donde y cuando sea necesario y podrá ser utilizado accidentalmente para reemplazar en sus tareas a cualquiera de los tripulantes a su cargo.

Depende del capitán del buque.

7.- Revisor - Operador Radio Es aquel que desempeña las tareas administrativas y de radiooperador de a bordo.

Deberá saber leer, escribir, redactar y, dactilografía y las cuatro operaciones fundamentales. Dadas sus funciones a bordo deberá ser reservado y un modelo de corrección en todos sus actos.

Conocer la reglamentación y operación del equipo de radio.

Conocer el movimiento y funciones de la embarcación en que actúa, su personal y modalidades de servicio, a fin de poder informar como corresponde a la superioridad, como así también los

decretos reglamentarios, disposiciones, circulares, órdenes de servicios, etc., de la superioridad referente al pempartimientos diversos, Confeccionar los partes diarios conforme a los datos e instrucciones del capitán, las notas de diversas índoles que deba cursarse, y los pedidos de artículos de inventario y consumo del buque, sea de cubierta y de máquinas, así como los pedidos de descarga que correspondan.

Cuidar que toda circular u orden de servicio que se reciba, sea conocida por toda la tripulación y cuando corresponda le hará tomar conocimiento especialmente y satisfará las consultas que aquella formule.

Tendrá a su cargo el control de la asistencia de la tripulación, faltas, sus motivos (licencia, enfermedad, pases, etc.) el registro del personal de la misma con todos sus datos (categoría, sueldo, domicilio, etc.), y verificará que todos están embarcados y con su respectiva documentación en orden.

Llevará un registro de todos los artículos que entren al buque y de su consumo, dejando la respectiva constancia en los partes diarios.

Controlar y confeccionar las planillas de liquidación de comidas de la tripulación.

Redactará las planillas e informaciones mensuales del estado del buque y los consumos y cuidará que la documentación del mismo está en condiciones, debiendo comunicar al capitán con un mes de anticipación los vencimientos de los certificados, preparando las notas correspondientes, solicitando las nuevas inspecciones y tendrá en orden el archivo del buque.

Confeccionará asimismo las planillas y tarjetas con los puestos que cada tripulante debe ocupar en los distintos zafarranchos que se realizan a bordo, incendios, colisión, abandono y ejercicio de hombre al agua, de acuerdo con las disposiciones de la Autoridad Marítima.

Tendrá a su cargo la biblioteca y fichero de la misma.

Depende del capitán.

8.- Marinero a) Marinero de 1ra.: Es aquel que reúne condiciones marineras, realizando a la perfección todas las faenas y maniobras marineras de a bordo.

Tendrá conocimiento perfecto de las maniobras que se efectúan con los guinches, el funcionamiento de los mismos, sus mecanismos y accesorios y relaciones con las tareas que cumple el buque.

Atender al fondeo e izamiento de ansias con el cabrestante, el desplazamiento de travesines para el dragado.

Conocer también las maniobras marineras en general, y las luces de situación en los barcos, así como las señales luminosas o no, situadas en los canales, en el río y en la costa.

Dominar la conducción de botes y maniobras con los mismos, realizar prácticas de sondeo y el manejo y funcionamiento del timón cuando se le indique, y en las dragas efectuará los trabajos inherentes a la cañería flotante y prácticas en el manejo de hidráulicos y válvulas de dragado.

Cumplir las órdenes impartidas por el contramaestre, efectuará guardias pasivas, cuando corresponda y actuar con responsabilidad en los trabajos propios de su actividad, dando enseñanza al marinero aún sin experiencia en las tareas que realice en conjunto.

b) Marinero: Es aquel que realiza las faenas y maniobras ordinarias de marinería de a bordo.

Tendrá conocimiento de los trabajos generales de cubierta, como ser: limpieza, conservación, lavado de pinturas, pintado en general, baldeo, caballera, y maniobras de las plumas y botes, amarres, atención de aprovisionamiento de agua, combustibles, etc.

Realizar prácticas de timon, guinches y maniobras marineras en general, cuando se le indiquen, cumplirá las órdenes impartidas por el contra maestre y efectuará guardias pasivas cuando corresponda.

9.- Marinero Linternista Además de reunir las condiciones del Marinero de 1ra. es aquel que se ocupa del buen funcionamiento de la boyas y balizas, del balizamiento para la navegación, y de su fondeo y zarpado.

Conocer el balizamiento, tipos y características de las boyas y sus elementos luminosos, su funcionamiento, capacidad, condiciones, etc.

Tendrá a su cargo las maniobras para el abordaje, amarre, zarpado y fondeo de las boyas comunes y luminosas, y efectuará los sondeos necesarios para su ubicación y fondeo.

Efectuar el cambio de linternas y acumuladores o elementos de las mismas (picos, tubos, mechas, etc.), y las operaciones para el aprovisionamiento de gas a granel, verificando pérdidas, maniobrando válvulas, mangueras, etc., y efectuar las maniobras y ajustes que ello requiera. En las eléctricas hará el cambio de batería y verificar su correcto funcionamiento.

En las recorridas con las embarcaciones del balizamiento, verificar el estado de las señales comunes y luminosas, y comprobar y rectificar, si hubiera lugar, los períodos de luz y rendir informes escritos de toda novedad que encuentre o se produzca.

Actuar en la provisión (embarque) de botellones, de gas, baterías, etc. elementos de repuestos en general para balizas y en la estiba a bordo o en playa, de los mismos.

Dado que las maniobras que debe realizar en función de las tareas a su cargo, entraan a menudo riesgos para su persona, deberá ser experto y hábil, tendrá pericia en las maniobras de abordaje a las boyas; ser rápido y seguro en el salto a las mismas y sabrá ubicarse en forma para no sufrir accidentes por efectos de las estrepadas de las amarras o por acción del oleaje, y tendrá pleno conocimiento de su responsabilidad en este servicio, tan importante para la navegación en general.

Depende del capitán del balizador y cumple sus órdenes.

10.- Cocinero Es aquel que se ocupa de la preparación, cocción y presentación de las comidas para la tripulación.

Debe conocer los distintos tipos de cocina, las mercaderías que entran en la confección de las comidas, sus clases, calidad, características, valor alimenticio, condición y estado y aprovechar al máximo su capacidad nutritiva, y las formas de prepararlas y aderezarlas a fin de que la comida sea sustanciosa y agradable, y cuidar del manejo económico de los distintos tipos de cocina (a carbón, gas-oil, eléctrica, etc.).

Preparar con esmero y suma higiene en los enseres y elementos a emplear, las comidas, dando cumplimiento a los servicios con el horario prescrito. Cuando por razones fundadas no pueda cumplir esto último emplear el tiempo necesario teniendo especial cuidado en no servir comidas sin la debida cocción.

Preparar los "menú" estableciendo dentro de las posibilidades del presupuesto para manutención, una equilibrada diversidad de platos, tarea en que cooperará el mayordomo (si lo hubiera en la embarcación).

Confeccionará, donde no exista mayordomo, los pedidos de provisión de víveres, adquiriéndolos en las proveedurías donde mejor convenga a los intereses generales de la tripulación y en relación al presupuesto económico establecido y a la cantidad de personas a alimentar. Deberá entregar los comprobantes de los gastos efectuados a la "Comisión de Control de Víveres", pero si no la hubiera, al capitán o patrón del barco.

Presenciar la recepción de los víveres, verificando su estado de conservación, calidad y cantidad disponiendo la debida ubicación de los mismos y comunicará al mayordomo o encargado de control, cualquier novedad al respecto.

Tendrá especial cuidado en su aseo personal, vestir la ropa reglamentaria y vigilar el estricto cumplimiento de la limpieza e higiene de la cocina, frigorífico y dependencias y elementos de los mismos, así como del personal a sus órdenes, y donde no los tenga, cumplir él mismo con estos requisitos.

Será responsable de toda demora, salvo causa debidamente justificada, que produzca a la embarcación, por espera de los víveres.

Dependerá del capitán o patrón.

11.- Marinero Cocinero Además de reunir las condiciones del Marinero es aquel que se ocupa en la preparación de comidas, en embarcaciones con reducido personal.

Dependerá del patrón.

12.- Ayudante de Cocina Es aquel que realiza tareas secundarias en la preparación de las comidas y la higiene de los alimentos y las cocinas.

Dirigirá o actuará directamente, según la embarcación, en la atención de los fuegos de las cocinas (encenderlos, mantenerlos o apagarlos), y en el aprovisionamiento de víveres, combustibles, etc., así como en la limpieza y conservación de las dependencias de las cocinas y frigoríficos y en la batería y utensilios de aquellas.

Siendo la iniciación de la función del cocinero, especialidad que se adquiere paulatinamente, tendrá capacidad y condiciones para preparar fritos y comidas simples, bajo la dirección del cocinero.

Acta y cumple las órdenes dadas por el cocinero.

Efectuará también la limpieza, cuando en la embarcación no haya peón de cocina.

13. - Mozo Es aquel que se ocupa en atender el servicio de comedor y acondicionamiento de los camarotes y cámara de oficiales de un buque.

Sabrá preparar las mesas y elementos, utensilios, etc., para comer, servir las comidas, bebidas, levantará platos y efectuar la limpieza que corresponda.

Colaborará con el cocinero en los pedidos de víveres, su recepción, etc., y estará a cargo de los implementos del servicio de comedor.

Mantendrá en perfecto estado de limpieza, conservación e higiene las dependencias a su cargo (comedor, camarote, repostera, baños, etc., y sus elementos respectivos).

Será correcto y atento en su trato con el personal vestirá la ropa reglamentaria y será cuidadoso y aseado en su vestir.

14. - Sereno (Cubierta) Es aquel que realiza la vigilancia en un buque.

Deberá conocer las faenas y maniobras marineras, amarre del barco, su distribución y locales, la ubicación y el empleo de todos los elementos de incendio y matafuegos, las luces de situación del buque y su colocación, farolera y útiles de las mismas, así como el aprovisionamiento de agua y sabrá efectuar sondeos en cofferdams, bodegas y sentinas.

Estará a cargo de la colocación de las luces de situación del buque, así como en las planchadas, escalera real y demás lugares en que sea necesario el alumbrado, y del compartimiento de farolera y los útiles del mismo y preparará todos los faroles, lámparas, etc., para su empleo efectivo, realizando también la limpieza y conservación de dicho compartimiento y sus elementos.

Colocará los codos y mangueras para el aprovisionamiento de agua y lo vigilará cuando se realice. Sondar en cofferdams y sentinas, vigilará el estado de las amarras y defensas y cuidar la colocación de los discos guardarratas.

Efectuar continuos recorridos para la vigilancia del buque y de su situación, controlará la entrada y salida del personal, llamará al personal de guardia y encenderá los fuegos de las cocinas.

Cumplirá las órdenes recibidas del contra maestre y deberá dar pleno conocimiento inmediato de cualquier novedad que observar en sus recorridos de vigilancia, al capitán u oficial de guardia en el buque.

En el caso de no haber personal responsable a bordo es el encargado de mantener el orden y depende de la Capitanía de Armamento.

15.- Aprendiz Marinero Es aquel que siendo menor de edad, cuenta con habilidad acordada por la Autoridad Marítima para desempeñarse como personal embarcado.

Cabe para estos agentes las mismas consideraciones que para el Marinero de 2da.

16. - Jefe de Máquinas Es aquel que tiene a su cargo la dirección de la sección máquinas del buque.

Dado que el Estado pone en sus manos un elemento de su patrimonio, de de elevado valor, debe tener conciencia de su responsabilidad y la confianza que se le dispensa, por lo cual debe poseer en alto grado, las aptitudes y pericia que el cargo requiere y los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para desempeñar con máxima capacidad sus funciones, exigiendo de todo su personal la mayor eficacia, y del elemento, el mejor rendimiento, manteniéndolo en óptimas condiciones de conservación y funcionamiento de todas partes.

Deberá conocer perfectamente la sección máquinas del buque, su disposición, distribución de la maquinaria en general y en particular, y todos los elementos y auxiliares que la componen y sus instalaciones, así como también dichas máquinas y sus respectivos mecanismos.

Es el responsable de la seguridad de la sección máquinas del buque, de la dirección del personal correspondiente y del funcionamiento de todas las máquinas y sus mecanismos, y de las maniobras que la conducción del buque exija.

Adoptar todas las precauciones y tomar todas las disposiciones que su buen criterio le aconseje a tal fin. Tiene a su cargo el cuidado y conservación de todo el material y elementos de la sección máquinas y la limpieza general en los compartimientos y útiles de la sección.

Es el jefe de la sección máquinas y como tal tiene la máxima autoridad sobre el personal correspondiente y en consecuencia, su comportamiento deberá ser un ejemplo de corrección en todos sus actos para todos ellos; deberá estimularlos, facilitándoles la instrucción teórica y práctica.

Mantendrá la disciplina del personal, cuidando su bienestar físico y moral, siendo de trato afable, ecuánime y considerado, sin llegar a la familiaridad; afirmar la autoridad de los oficiales a sus órdenes, a quienes guiará en el desempeño de sus tareas evitando toda tendencia al abuso de sus atribuciones en el servicio, a fin de obtener del personal el máximo rendimiento y dedicación y su confianza y respeto.

Cumplirá y hará cumplir todas las disposiciones establecidas por la Autoridad Marítima y las órdenes de servicio, circulares, etc., que reciba de sus superiores, en tanto no vulneren sus atribuciones ni las reglamentaciones en vigor.

Poseerá la capacidad requerida para interpretar ajustadamente los planes y directivas correspondientes a las tareas específicas que debe cumplir la embarcación.

Asumirá la dirección de las máquinas durante las maniobras o en todas las circunstancias especiales que estime conveniente el control o la vigilancia, exigiendo de sus oficiales todo lo referente a la fiel y rápida interpretación de las maniobras que la tarea específica del buque imponga.

Desempeñar todas las funciones técnicas que el normal funcionamiento de las máquinas e instalaciones requiera, dirigir las reparaciones por averías o desgastes en general que se efectúen con el personal de a bordo y dentro de sus posibilidades y controlar las reparaciones o modificaciones que se realizan en su sección actuando de acuerdo con el personal que las ejecuta, informando a los superiores, cualquier inconveniente, debidamente fundamentado).

Inspeccionará todas las veces que crea necesario grifos de mar para asegurarse de su buen funcionamiento y lo mismo hará con las bombas de incendio, y comunicaciones de sentinas al mar y comprobará el estado de las puertas estancas, dejando constancia en el libro de guardia de máquinas.

Comunicará a sus superiores las fechas en que deben efectuarse las inspecciones y solicitará, cuando corresponda, las reparaciones y modificaciones realmente necesarias, debiendo antes de ordenar una reparación no imprescindible, asegurarse que el buque estará en condiciones de navegabilidad o trabajo, antes de la hora establecida para salir de puerto.

Ordenará los trabajos a cumplir, dispondrá las guardias y los cargos en su acción, siendo responsables ante él, los maquinistas de cargo y exigirá de su personal le informe de inmediato cualquier avería o novedad que note o se produzca en su sección.

Estarán a su cargo, los pedidos de aprovisionamiento de repuesto materiales, combustibles, lubricantes y artículos de consumo e inventario, limpieza, etc., y presenciar y controlar su recepción y entrega cuando su importancia lo requiera y su embarque o desembarque.

Llevará al día los libros de funcionamiento de máquinas y el historial de las mismas, los de consumo y todos los inherentes a su servicio.

Tiene a su cargo y es responsable del inventario de la sección máquinas.

Depende del capitán y lo asesora en lo que respecta a la tareas a su cargo.

17. - Maquinista Es aquel que secunda al Jefe de Máquinas en todos los trabajos que se realizan en la sección máquinas de un buque.

Deberá conocer las máquinas en que actúa, y sus respectivos mecanismos y aparatos, así como también las maniobras que se realizan con los mismos.

Efectuará los trabajos de reparaciones menores, empaquetadura y otros, inherentes a su especialidad.

Dependerá del Jefe de Máquinas y efectuará bajo su dirección todos los trabajos, le dará cuenta de cualquier novedad o anomalía que se produzca y cumplirá todas sus órdenes.

18. - Cabo Auxiliar de Máquinas a) Engrasador: Es aquel que se ocupa de la lubricación adecuada y de la debida temperatura, en todos los mecanismos de las máquinas y motores y de las instrucciones que corresponda, al Auxiliar de Máquinas.

Debe conocer todos los mecanismos de la sección máquinas, así como todas las tuberías de aceite, agua de refrigeración, combustibles, bombeo y achique de sentinas y sus correspondientes válvulas y comunicaciones, tanques de combustibles y lubricantes, purificadores, máquinas auxiliares, etc.

Cuidará del adecuado engrase de los mecanismos, conocerá los instrumentos indicadores de temperaturas, rotaciones, presiones, etc., instalados en las máquinas y la sección y atenderá que todos los mecanismos tengan la debida temperatura de trabajo y que el engrase, automático o no, sea perfecto y conocerá los distintos tipos de lubricantes, su uso y empleo.

Tendrá también a su cargo el cuidado de la perfecta circulación del agua de refrigeración, la vigilancia de las máquinas auxiliares, el contralor de la alimentación de aceite lubricantes y combustibles, y la limpieza de filtros fríos o calientes a su debido tiempo.

Mantendrá en perfectas condiciones de aseo las planchas de la sala de máquinas, sentinas, locales en general, achiques, etc. y estará a su cargo la limpieza, pintado, arrancho y conservación de la sala de máquinas y la preparación de las pinturas y elementos de limpieza y recibirá el aprovisionamiento de materiales y artículos para máquinas.

Cooperará en las tareas de conservación o reparaciones menores que se realizan en la sección, con el personal de a bordo.

Cubrirá su guardia de acuerdo a las órdenes recibidas y cuidará con especial atención que todos los elementos funcionen normalmente comunicando de inmediato toda novedad que notara al maquinista de guardia.

Distribuirá el trabajo a cumplir por los Auxiliares de Máquinas conforme a las instrucciones que reciba.

Depende del maquinista de guardia.

b) Foguista: Es aquel que se ocupa en satisfacer las necesidades de combustible y agua para las instalaciones que producen vapor y da las instrucciones que corresponda, al Auxiliar de Máquinas.

Debe conocer todos los mecanismos de la sección máquinas, así como todas las tuberías de vapor, agua, aceite y combustibles, de incendio y achique y sus correspondientes válvulas y comunicaciones, tanques de petróleo, ubicación de chupones en serrames, etc.

Cuidará la presión en calderas, verificará los niveles y accesorios diversos de la misma, la marcha de las bombas de alimentación, petróleo y ventiladores de calderas, la circulación de agua de refrigeración, etc., así como el buen funcionamiento de los mecanismos destinados a obtener una buena combustión, calentadores de petróleo, etc.

Estará también a su cargo la vigilancia de las máquinas auxiliares y el control de la alimentación de agua a las calderas, el achique de sentinas, en máquinas y calderas y de los automáticos de aire, agua y petróleo verificando que se realice en debida forma la limpieza de filtros.

Mantendrá limpias las planchas de máquinas, sentinas, locales en general, achiques, etc., y estará a su cargo la limpieza, pintura, arrancho y conservación de la sala de máquinas y la

preparación de pinturas y elementos de limpieza, y recibir el aprovisionamiento de materiales y artículos para máquinas.

Cooperar en las tareas de conservación y reparaciones menores que se ejecuten en la sección, con el personal de a bordo.

Cubrirá su estado de acuerdo a las órdenes recibidas y cuidará con especial atención que todos los elementos funcionen en forma manual, comunicando de inmediato toda anomalía o novedad que ocurre o notares, al maquinista de guardia.

Distribuirá el trabajo a cumplir por los Auxiliares de Máquinas de acuerdo a las instrucciones que reciba de sus superiores.

Depende del maquinista de guardia.

19.- Auxiliar de Máquina a) Engrasador: es aquél que se ocupa en mantener la lubricación y adecuada temperatura en todos los mecanismos de la sección de máquinas y de la provisión de combustibles.

Conocerá la lectura de los instrumentos indicadores de temperatura, rotaciones, presiones, etc, en las máquinas o motores instalados en la sección máquinas, así como las maniobras de transvase de aceites lubricantes y combustibles, etc. y de los distintos lubricantes y combustibles a emplear y su conveniente utilización. Deberá recoger los cojinetes y mecanismos de las máquinas o motores a fin de controlar sus temperaturas y engrase, vigilando que los braseros están llenos y los goteros y niveles en condiciones normales, como así también la buena circulación del agua de refrigeración en enfriadores de aceite, cojinetes, condensadores, etc., atendiendo además las bombas de petróleo y la provisión de combustible.

Efectuará la limpieza general de la sección máquinas, planchas, chupones de sentinas, escalas, etc. y el lavado de pinturas, rasqueteo, picareteo y pintado que sea necesario, transportando además el aprovisionamiento de materiales y artículos varios a los paños, cooperando en todos los trabajos que se den como ayudante.

Durante su guardia tomará nota de presiones, temperaturas, rotaciones, etc. conforme le sea ordenado por sus superiores, debiendo dar cuenta al Cabo Auxiliar de Máquinas o al maquinista de guardia, de toda anomalía que notase o se produzca.

Al entregar la guardia deberá haber completado el aprovisionamiento de combustible y lubricantes y al recibirla debe verificar que se haya cumplido tal requisito.

Depende del maquinista de guardia y cumple las órdenes que recibe del Cabo Auxiliar de Máquinas.

b) Foguista: Es aquel que realiza a bordo las tareas necesarias para la alimentación de las calderas, en lo que respecta a combustibles y agua.

Deberá conocer los sistemas de medidas y sus equivalencias, los diversos instrumentos indicadores de nivel de agua, presiones, etc., para controlar la producción de vapor y dominar el funcionamiento de los mecanismos y dispositivos auxiliares de las calderas, así como los distintos tipos de lubricantes y combustibles a emplear.

Cuidará con especial atención que los quemadores están en perfecto estado de limpieza y funcionamiento, mantendrá el horno libre de escorias, limpiando los ceniceros: verificando de continuo del nivel de agua en calderas, efectuando purgas periódicas a las mismas y vigilando muy especialmente las indicaciones de los manómetros y temperatura del petróleo y que la combustión sea perfecta, a cuyo efecto regulará las pantallas y ventiladores y los tendrá en perfecto estado de funcionamiento para que la cantidad de aire sea siempre la requerida.

Atenderá las bombas de petróleo y la provisión de combustibles y efectuará la limpieza general de los compartimientos y dependencias de máquinas (planchas, fuegos, ceniceros, chupones de centinas, metales pasamanos, escalas, etc.), así como también el lavado de pintura, rasqueteo, picareteo y pintado.

Transportar el aprovisionamiento de materiales y artículos varios a los pañoles colaborando como ayudante de todos los trabajos afines que sean ordenado. Cooperará con el cabo auxiliar de máquinas en trabajos de conservación y reparaciones de máquinas.

Al entregar y recibir la guardia deberá hacerlo con la presión ordenada de caldera, ceniceros y planchas limpias y provisión de combustibles completa, dando cuenta de toda anomalía que se produzca u observe, al cabo Auxiliar de Máquina o al maquinista de guardia.

Depende del maquinista de guardia y cumple las órdenes del cabo auxiliar de máquinas.

20. - Serenos Máquinas Es aquel que realiza la vigilancia de máquinas en un buque.

Es el encargado de verificación y atención de los equipos en funcionamiento.

Deberá conocer los distintos circuitos de combustibles, lubricación, refrigeración, achique, incendio, etc.

Deberá conocer la puesta en marcha de los distintos equipos de emergencia.

Efectuará constantes recorridos para la vigilancia de los distintos elementos confiados a su cuidado.

Cumplirá las órdenes recibidas del maquinista y deberá dar conocimiento de inmediato de cualquier novedad que observara al capitán u oficial de guardia.

En caso de no haber personal responsable dependerá de la capitania de armamento.

21.- Aprendiz Auxiliar de Máquinas.

Es aquel que siendo menor de edad cuenta con habilitación acordada por la Autoridad Marítima para desempeñarse como personal embarcado.

Cabe para esta persona las mismas consideraciones que para el Auxiliar de Máquinas.

22.- Mecánico Máquinas Navales.

Es aquel que se ocupa del desmontaje revisión, limpieza, montaje, reparación y puesta en servicio o maniobra de máquinas, fijas o móviles, instalaciones mecánicas, etc. y de sus diversos elementos.

Deberá tener completo conocimiento de las máquinas y sus funcionamientos y también sabrá buscar sus defectos e inconvenientes y subsanarlos.

Conocerá dibujo, trazado y sistemas de medidas y sus equivalencias, las piezas o accesorios de las máquinas en que trabaja, las características de los distintos materiales que emplea y las herramientas y máquinas propias de la especialidad, así como la ejecución de las distintas operaciones del oficio a saber: cortar, desbastar, limar, punzonar, taladrar, amolar, escoplar, escariar, aserrar, cepillar, rasquetear, afilar, mandrimar, roscar, templar herramientas y nivelar, empaquetar, lubricar, etc., y deberá calcular la mejor forma y dimensiones de material normal para obtener las piezas con el máximo aprovechamiento.

Interpretar planos y croquis, conocer el manejo y manutención de las herramientas, máquinas e instrumentos que utiliza en las tareas.

23. - Electricista Naval.

Es aquel que tiene a su cargo y bajo su responsabilidad la dirección y contralor de la instalación eléctrica de un buque.

Deberá conocer perfectamente toda la instalación eléctrica del buque, su disposición, distribución y mecanismos y el funcionamiento y maniobra de los motores, dínamos, aparatos, tableros y la totalidad de los elementos de la instalación.

Tendrá conocimiento del dibujo, planos y esquemas de la especialidad, sistemas de medidas y sus equivalencia, y las nociones teóricos-prácticas de electrotécnicas necesarias a sus funciones y a los cálculos de aplicación en motores, transformadores, generadores, tableros, conductores, líneas y aparatos en sus aplicaciones generales y particulares.

Estarán a su cargo el funcionamiento, maniobras y conservación del material, elementos y accesorios de la instalación eléctrica del buque y la instalación del personal correspondiente desempeñando todas las tareas inherentes a tales funciones, tanto en la faz teórica como en la práctica.

Dirigirá las reparaciones por averías o desgastes, que se ejecuten con el personal de abordó, dentro de sus posibilidades y recursos y proyectar y ejecutará, a ser posible, el aditamento de dichas instalaciones, propendiendo a un mejor funcionamiento del buque, dando cuenta de eso al jefe de la sección máquinas y observar las prevenciones posibles en lo que respecta a averías o inconvenientes, determinando las causas probables de las mismas y tratando de subsanarlas en todo lo posible.

Tendrá la responsabilidad y vigilancia por lo que respecta a la conservación, cuidado y limpieza de la instalación eléctrica del buque y sus elementos, fuerza motriz, luz, telégrafos, teléfonos, dispositivos de contralor, etc.

Formular los pedidos de aprovisionamiento de materiales, repuestos, etc. como de los artículos de consumo, limpieza, etc., al jefe de máquinas, presenciando y controlando la recepción de los mismos cuando lo estime necesario por su importancia.

Deberá satisfacer toda información solicitada por el jefe de máquinas, técnica o administrativa, referente a la instalación a su cargo y será responsable conjuntamente con él del inventario de la misma.

Ordenará al personal a sus órdenes los trabajos a cumplir.

Dispondrá las guardias, asignando los cargos.

Depende del jefe de máquinas del buque.

24. - Ayudante Electricista Es aquel que secunda al electricista en todos los trabajos que se ejecutan en la instalación eléctrica de luz y fuerza motriz de un buque.

Deberá conocer las maniobras, el funcionamiento y los elementos de la instalación eléctrica del buque, su disposición o distribución así como los materiales eléctricos y las herramientas y máquinas-herramientas instaladas a bordo y tendrá conocimientos de electricidad.

Vigilará el buen funcionamiento de los motores, dínamos, tableros y demás elementos eléctricos de la instalación, afectados a las maniobras y al servicio general, estando también a cargo de la conservación, cuidado y limpieza de los mismos, efectuando las reparaciones en artefactos de

luz, ventilación, comunicaciones, etc., de acuerdo a su preparación y capacidad, conforme a las instrucciones que reciba del electricista.

Efectuará relevos accidentales del electricista en la ejecución de las maniobras y en la atención de los controles.

Depende del electricista de guardia.

25. Buzo Mayor.

Es aquel que siendo buzo está a cargo del servicio de buceo.

En razón de su cargo tendrá amplios conocimientos de las tareas de buceo, procedimiento y materia a emplear en las mismas; es responsable de la eficiencia de su personal y de los trabajos que realiza, y los dirige en sus tareas.

Tiene a su cargo la conservación del material de trabajo y el inventario respectivo, formule los pedidos de aprovisionamiento correspondiente y controla las reparaciones de dicho material.

26 - Buzo Es aquél que empleando aparatos especiales, se sumerge en el agua, para actuar trabajos diversos, dentro de la misma y en el fondo del río y del mar.

Deberá conocer perfectamente el mecanismo y funcionamiento del equipo de buceo y dominar su empleo, así como las faenas de las embarcaciones del plantel.

Conocerá asimismo las herramientas a utilizar en esta clase de tareas el uso de las tablas de descompresión y las precauciones que debe adoptar para su estado de inmersión, y tendrá nociones de ciertos oficios, como carpintero y herrero, y el uso de soplete y soldador eléctrico y sistema de medidas y sus equivalencia.

Efectuar los trabajos que corresponde a su especialidad como ser: Operar en los "pozos" de las embarcaciones revisiones en general: de la parte sumergida de las mismas ejes hélices timones, etc., inspecciones y trabajos diversos en embarcaciones hundidas, reflatamientos de las mismas maniobras con eslingas y flotadores, demoliciones dinamitadas de roca, niveladas de lechos escolleradas colocación de bloques en éstas recuperación de objetos caídos al agua, etc.

Dirigir el personal a sus órdenes y las maniobras a realizar en los trabajos que ejecuta.

Mantendrá en condiciones de uso su equipo efectuando con su ayudante las reparaciones que fuese necesario y es responsable del mismo.

27.- Ayudante de Buzo Es aquél que desde la superficie secunda al buzo en sus trabajos estando a cargo de los aparatos especiales del buceo.

Conocer las faenas y maniobras marineras y en especial todo el equipo utilizado en el buceo su funcionamiento y atención así como las tareas del buzo sus señales, convencionales, y las medidas de precaución, de las cuales depende la vida y seguridad del mismo en su trabajo.

Preparar todo el equipo, alistar los botes, materiales, herramientas, máquinas, etc. que emplea en sus tareas el buzo y efectuar juntamente con éste, las reparaciones que requieran los mismos.

Tendrá conciencia plena de la responsabilidad de su trabajo y vigilar que no se produzca hechos o maniobras que signifiquen peligro para el buzo mientras realiza sus tareas.

Cuando no exista pañoleros, tendrá a su cargo la conservación y limpieza de los equipos de buceo y sus herramientas y accesorios.

Agregado "C" Instrucciones para la calificación 1.- Se utilizarán los siguientes modelos de fojas, que se agregan:

1) A- Personal sin Función de Mando a) Calificación de Primera Instancia a efectuar por Capitanes y Jefes de Máquinas.

2) A- Personal sin Función de Mando b) Calificación a efectuar por Capitanes de Armamento y Jefes de Distrito.

3) B- Personal con Función de Mando a) Calificación de Primera Instancia a efectuar por Capitanes y Jefes de Máquinas.

4) B- Personal con Función de Mando b) Calificación a efectuar por Capitanes de Armamento y Jefes de Distrito.

2.- Primera Instancia Capitán y Jefes de Máquinas Los Capitanes y Jefes de Máquinas deberán confeccionar la nómina del que se encuentre a sus órdenes en el momento de realizar el proceso calificador agrupando por separado al personal con mando del de ejecución. Asignarán por separado a los agentes que componen cada uno de los demás grupos el primero de orden que corresponda a cada agente, discriminados por categorías.

No se podrá consignar a dos o más agentes con el mismo número de orden.

Simultáneamente cumplimentarán las fojas de calificaciones, en original y duplicado. El calificador no podrá asignar en ninguno de los rubros una calificación superior a lo normal.

Sólo excepcionalmente cuando posee elementos de juicio valederos y comprobables podrá asentar los conceptos de Distinguido y Sobresaliente.

En estos supuestos especiales deberá fundamentar a continuación la calificación de excepción en el rubro de que se trate. Asimismo se deberán fundamentar las calificaciones.

Mediocre y Malo correspondientes a cada rubro en que se asiente la misma. Asimismo en el caso de personal itinerante deberá fundamentarse la calificación del contable.

Toda la documentación será elevada a consideración de los Capitanes de Armamento.

En los supuestos en que exista contradicción entre el número de orden de méritos asignados y la calificación otorgada en los distintos rubros el Capitán de Armamento llamará la atención del calificador, para que este rectificar o ractifique su calificación.

Si esa disparidad o cualquier otra anomalía fueran reiterativas dejará constancia en su foja de servicios.

3.- Calificación de Capitanes de Armamento y Jefe de Distrito Las calificaciones de 1ra. instancia de los capitanes y jefes de máquinas serán elementos de orientación que facilitarán la labor calificatoria de los Capitanes de Armamentos y Jefes de Distrito.

Los Capitanes de Armamentos calificarán conceptualmente mediante una X en rojo. El Jefe de Distrito calificar conceptualmente con un un Y en azul y consignar en la casilla del costado derecho el puntaje numérico que corresponda a cada rubro, sumar los puntajes parciales consignando de este modo la calificación de últimas instancias.

Cuando los Capitanes de Armamento y Jefes de Distrito califiquen Distinguido, Sobresaliente, Mediocre o Malo deberán fundamentar tales calificaciones de excepción en la misma forma que los calificadores de primera instancia. Lo mismo cabe para el personal ingresante calificado Aceptable.

4- Cumplido el proceso calificadorio por parte de los jefes de Distrito, toda la documentación será remitida a los Servicios de Personal de los Distritos para que efectúen los descuentos que correspondan por apercibimientos, días de suspensión y faltas sin justificar.

Luego procederá la notificación del interesado tras la cual toda la documentación será remitida a la Dirección Nacional para análisis y en su caso para la intervención que le compete a la Junta de Calificaciones Nota: Los Modelos de Fojas de Calificaciones no se publican.

CUADRO DE CONVERSION ESCALAFONARIA.

Nota de Redacción: Cuando los agentes no registren la posesión del título exigido, se les ubicará en el cargo y categoría que corresponda, de conformidad con el título, patente o certificado de capacidad náutica que posean.

